

de Yucatan podrá nombrar un agente que vigile é intervenga en la aplicacion de las cantidades respectivas al pago del subsidio.

4.º El arancel que rija en las aduanas marítimas de Sisal, Campeche y el Carmen, será el vigente en la actualidad en dichas aduanas, y no se podrá hacer variacion en él sin que sea convenida y acordada entre ambos gobiernos, es decir, el de Mérida y el de Campeche. Bajo este supuesto, los efectos extranjeros introducidos por cualquiera de dichas aduanas, expendirse y consumirse en toda la península, sin pagar nuevos derechos, excepto los municipales.

5.º Los productos naturales é industriales del Estado ó Departamento de Campeche, podrán circular, expendirse y consumirse en el departamento de Yucatan, sin poderseles imponer nignun derecho excepto los municipales, y lo mismo se observará en el Estado ó Departamento de Campeche, respecto de los productos naturales é industriales del de Mérida.

6.º Los efectos extranjeros ó nacionales que lleguen á Sisal de tránsito para Campeche ó el Carmen, no satisfarán derecho alguno en aquel puerto, si no se desembarcan voluntariamente en él, y lo mismo se observará en los puertos de Campeche y el Carmen, respecto de los efectos nacionales ó extranjeros que lleguen á ellos con destino al de Sisal.

7.º El Departamento de Yucatan no podrá imponer derecho alguno de extraccion ó exportacion á los productos naturales é industriales del Estado ó Departamento de Campeche, que lleguen á Sisal de tránsito para los puertos nacionales ó extranjeros, y lo mismo se observará en el Estado ó Departamento de Campeche respecto de los productos naturales é industriales de Yucatan que lleguen á Campeche ó el Carmen, de tránsito para los puertos nacionales ó extranjeros.

8.º Mediante que las instituciones políticas de Campeche, no permiten la existencia de ningun monopolio, su gobierno se obliga en toda forma á indemnizar debidamente á los interesados en el contrato de harinas por la parte que deba reportar la aduana de Campeche, hecha liquidacion de lo que se adeudaba al comercio hasta el 1.º de Agosto del año próximo pasado. Y mientras permanezca el estanco en el Departamento de Yucatan, las harinas importadas por la aduana de Campeche no podrán circular en dicho Departamento. Para hacer efectiva la indemnizacion,

se afecta y asigna para su cumplimiento la parte de derechos que cause la libre importacion de harinas, en los mismos términos estipulados en la contrata que quedó rescindida por decreto de 26 de Marzo próximo pasado.

9.º El gobierno del Estado ó Departamento de Campeche, se compromete solemnemente á no abrigar los desertores militares ó de guardia nacional en servicio de campaña ó guarnicion del Departamento de Yucatan, y no solo á entregarlos cuando le sean reclamados, sino á perseguirlos conforme á las leyes generales para que vuelvan á sus filas, en el concepto de que la recíproca será absolutamente igual.

10.º Los gobiernos de ambos Departamentos se obligan á respetarse mutuamente, guardando con fidelidad sus límites, y á solicitar del supremo de la nacion, tan luego como se restablezca la paz, la aprobacion de este convenio, representándole la absoluta é imperiosa necesidad de él, como único medio de darle tranquilidad á la península.

En fé de lo cual los referidos comisionados firmamos este convenio, que será ratificado y canjeado dentro de ocho dias en la ciudad de Mérida, capital del Departamento de Yucatan, á los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—*Alejandro García.*—*José Antonio Cisneros.*—*Nicanor Rendon.*—*Nicolás Dorantes y Avila.*—*R. Carbajal.*—Junta gubernativa de Campeche, Mayo 6 de 1858.—Ratificado.—*Pablo García,* presidente.—*Juan José Herrera,* vocal secretario.

Es copia que se publica de órden del Exmo. Sr. gobernador del Departamento. Mérida, 11 de Mayo de 1858.—*Crescencio J. Pinelo,* secretario.

COMPROBANTE NÚM. 34.

Los sediciosos de Campeche desconocen á Zuloaga y tácitamente al gobierno constitucional: se erigen en Estado soberano.

Campeche.—La Exma. Junta Gubernativa, en uso de las amplias facultades de que se halla investida por la soberanía del pueblo.

Considerando que el plan de Tacubaya ha sido rechazado por la mayoría de la nacion, y que se pretende convertir en arma criminal para destruir los principios é

instituciones liberales, únicas adaptables á la República.

Considerando que el Distrito de Campeche al secundar el referido plan, lo hizo en el concepto equivoco de que era el único medio que las circunstancias presentaban al supremo magistrado de la nacion, para asegurar el reinado del partido liberal.

Considerando que la adopcion de dicho plan fué exigencia de las circunstancias peculiares en que se hallaba el Distrito, sosteniendo la lucha mas encarnizada y bárbara que le hacia el odioso partido conservador que se ha entronizado en Mérida, y cuyo partido aprovechándose de la situacion, habia pretendido indudablemente aumentar sus recursos hostiles, adhiriéndose á dicho plan, como lo verificó.

Considerando que han cesado las circunstancias apremiantes que dieron lugar á que fuese secundado dicho plan, y que el Distrito se halla en posicion de seguir francamente la senda de la libertad y el progreso, trazada por la gloriosa revolucion que tan heroicamente ha sostenido, declara:

1.º Queda sin efecto el plan de Tacubaya secundado el 25 de Diciembre último.

2.º El Distrito de Campeche conserva la soberanía de que goza realmente, hasta que restablecido el órden constitucional en la nacion, vuelva á formar parte de ella.

3.º Se invita á los demas pueblos del Estado á la observancia de la Constitucion y leyes constitucionales, uniendo sus sentimientos á los del Distrito.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la heroica ciudad de Campeche, á 5 de Febrero de 1858.—*Pablo García,* presidente.—*Pedro de Baranda.*—*José Dolores Zetina.*—*Juan José Herrera,* vocal secretario.

En la villa de Jequelchakan, á los cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho años: reunidos los que suscriben bajo la presidencia de D. Pablo Rodriguez, con el objeto de deliberar y la necesidad de tomar una resolucion que corte los gravísimos perjuicios que sufre esta poblacion á consecuencia de la violenta situacion en que se halla el Estado: considerando que esta villa no puede dejar de seguir la suerte de la M. H. y L. ciudad de Campeche, á cuyo dis-

trito pertenece, por exigirlo así sus intereses morales y materiales, puesto que su comercio lo tiene con aquella plaza, en donde se consumen los pocos productos de su pobre agricultura y escasa industria: que la educacion científica que pueden adquirir los hijos de este municipio lo derivan de las escuelas y colegio de dicha ciudad: que nuestros usos, costumbres y afeciones nos ligan poderosamente con la capital del distrito, en cuyas autoridades, por razon de las distancias, deben ejercer mas influjo y poder sobre nosotros que las que residen en Mérida: considerando que por falta de necesaria libertad los pueblos del camino real y de los Chenes, correspondientes al distrito de Campeche, no han podido dejar oír su voz unisona en un todo con la del resto del mismo distrito, y que hoy que por fortuna se hallan libres de todo apremio pueden expresar franca y sinceramente su voto, acuerdan:

1.º Es la voluntad deliberada de esta poblacion que se forme del distrito de Campeche é Isla del Carmen un territorio, Estado ó departamento independiente del de Mérida, regido por un gobernador y comandante general que nombrará un consejo consultivo.

2.º La villa de Jequelchakan reconoce y promete fiel obediencia á las autoridades de su distrito, que es el de Campeche, bajo cuyo patrocinio se constituyen é impetran su proteccion de fuerza armada en caso necesario.

3.º La misma villa protesta solemnemente contra la fuerza que pretenda hacerle el gobierno de Mérida para apartarla del cumplimiento del artículo anterior, comprometiéndose á repeler la fuerza con la fuerza.

4.º Reconoce por jefe político y subdelegado del partido de Jequelchakan en el distrito de Campeche, al C. Manuel Pascual Pacheco, mientras las autoridades del mismo, á cuya autoridad se someten, nombran á quien tengan por conveniente.

5.º Asimismo nombra para componer el R. Ayuntamiento de esta cabecera, á los Sres. siguientes: alcalde primero D. Pablo Rodriguez; alcalde segundo, D. Néstor Antonio Mendez; regidores, D. Diego Mendoza, D. Claudio Martinez, D. Miguel Dorantes y D. Lorenzo Vargas; y síndico procurador D. Pedro José Avila, sujetándolo todo absolutamente á la aprobacion de la autoridad mencionada.

6.º Finalmente, esta acta se firmará por duplicado para dirigirla con atento oficio

á la Exma. junta gubernativa del distrito y al Exmo. Sr. Gobernador de Mérida.

Con lo que se dió por concluido este acto, firmando para constancia.—Pablo Rodríguez, Manuel Ortiz y Mendoza, Mateo Ramírez, Pablo Velasco, Diego Mendoza, José Gil Abad Perez, Pedro J. Avila, Eugenio A. Ortiz, José Domingo Ortiz, Pedro Flores, Manuel Pascual Pacheco, Ramon Trujillo, Pedro José Alcocer, Lorenzo Pacheco, José María García, Francisco Lugo, Jacinto Montejo, Nicolás Paredes, Bartolomé Leon, José de la Cruz Alcocer, José Dolores López, Claudio Martínez, Filomeno Mendoza, Calixto Alvarez, Jacinto Pinzon, Felipe Santiago Alvarez, Miguel Dorantes, Francisco Perez, M. Barbosa, Francisco R. Trujillo, Juan S. Ortega, Jacinto Ortiz, Lorenzo Vargas, Andrés Nicolás Trejo. A ruego de Laureano Ramirez y Manuel Sierra, por no saber firmar, José Gil Abad Perez, Lorenzo B. Pacheco, Nestor A. Mendez, F. Antonio Ortiz, Juan Ortiz, Andres Avila, Nicolás Mendoza, Manuel A. Prieto, José María Requena, Basilio May, José de los Angeles Rodríguez, Pedro M. Pazos, Victor Crespo, Felipe S. Quintero, Tomás Solís, Cristóbal Quintero, Manuel Vargas, Carlos Balmaseda, R. de Portas Martínez, Zenon Mendoza, José G. Alcocer, Desiderio Mendoza, Juan J. Mejenes.

En la villa de Calkiní, á los cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos los que suscriben en la sala capitular bajo la presidencia del juez de paz primero D. Pablo José Reyes, con objeto de deliberar y en la necesidad de tomar una resolucion que corte los gravísimos perjuicios que sufre la poblacion á consecuencia de la violenta situacion en que se halla el Estado, considerando que este pueblo no puede dejar de seguir la suerte de la muy heroica y liberal ciudad de Campeche, á cuyo distrito pertenece, por exigirle así sus intereses materiales y morales, puesto que su comercio lo tiene con aquella plaza en donde se consumen los productos de su corta agricultura y escasa industria: que mientras nuestras costumbres y afeciones nos ligan poderosamente con la capital del distrito, cuyas autoridades por razon de la distancia, deben ejercer más influjo y poder sobre nosotros que las que residen en Mérida: considerando que por falta de la necesaria libertad de los pueblos del camino real y de

los Chenes correspondiente al distrito de Campeche, no ha podido dejar de oír en voz unisona en un todo con el resto del mismo distrito, y que hoy que se hallan por fortuna libres de todo apremio, pueden expresar franca y sinceramente su opinion, se acordaron los artículos siguientes:

1.º Es voluntad deliberada de los vecinos de esta villa, que se forme del distrito de Campeche é Isla del Carmen un territorio, estado ó departamento, independiente del de Mérida, regido por un gobernador y comandante general que nombrará un consejo consultivo.

2.º La villa de Calkiní reconoce y promete fiel obediencia á las autoridades de su distrito que es el de Campeche bajo cuyo patrocinio se constituye é impetra su proteccion de la fuerza armada en caso necesario.

3.º La misma protesta solemnemente contra la fuerza que pretenda hacerle el gobierno de Mérida, para apartarla del cumplimiento del artículo anterior, comprometiéndose á repeler la fuerza con la fuerza.

4.º Reconoce por jefe político y subdelegado del partido de Jequelchakan en el distrito de Campeche, al C. Manuel Pascual Pacheco, mientras las autoridades del mismo á cuya superioridad se someten, nombran á quien tengan por conveniente.

5.º Asimismo nombra por mayoría de votos para juez de paz primero propietario, al C. Juan Eustaquio Rodríguez, y para suplente al C. José Susano Gonzalez: para segundo al C. Santiago García, y suplente al C. José María Perez.

Con lo que se dá por concluida ésta, que por duplicado firman, una para dirigir á la Exma. Junta gubernativa de Campeche y otra al Exmo. Sr. Gobernador de Mérida.—Pablo J. Reyes, J. Domingo Rodríguez, Juan E. Rodríguez, Santiago García, J. Susano Gonzalez, Victoriano J. García, J. Nicolás García, J. María Perez, Salvador Rodríguez, Jacinto Campos, Macedonio Bersunza, Juan Antonio Piñas, Evaristo Bersunza, Manuel Antonio Reyes, Manuel Ugarte, Juan Nepomuceno Flores, Faustino Marin, Liborio del Carmen Perez, Claudio Bersunza, Teodoro Bersunza, Juan S. Escalante, J. Rafael Rodríguez, Bernardo Cetina, P. Bersunza, Miguel Franco Perez, Juan D. Talavera, Francisco Bersunza, Benito Montero, Manuel M. Perez, Antonio Loeza, Pedro Antonio Bersunza, Antonio Bersunza, Miguel Bersunza, J. de los Angeles Reyes, Nicolás Sier-

ra, Juan de Dios Reyes Juan Ricalde, Mateo Reyes Prieto, Pedro Vivas, J. Hollos, José M. Estrada, Marciano Flores, Vicente Ortega, José Vicente Ortega, Fernando Herrera.—Juan de Dios Perez, secretario.

COMPROBANTE NÚM. 35.

Esta nota se refiere al convenio inserto en el comprobante núm. 33, pág. 164, relativo á la separacion de Campeche llevada á efecto arbitrariamente por el Gobernador Peraza.

COMPROBANTE NÚM. 36.

Los sediciosos de Campeche confiscan una suma perteneciente al Sr. Mendez, y bajo el pretexto de un préstamo se apoderan de la propiedad del Sr. Ibarra.

Acta.—En la ciudad de Campeche, á los cinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Reunidos en la casa de gobierno los Sres. D. Pablo García, jefe político y militar de este Distrito; D. Pedro de Baranda, comandante militar de esta plaza; D. Ireneo Lavalle, comandante principal de artillería; D. José Dolores Baledon, teniente coronel y comandante del batallon Libre de Campeche; el comandante de batallon D. Angelino Guadiano, el de igual clase D. Joaquin Solís, el mayor del batallon Libre de Campeche D. José María Echavarría, y yo el que suscribo, como secretario nombrado para este acto, á efecto de tratar sobre los medios de arbitrar recursos para sostener á las tropas y á la marina que defienden el plan proclamado en esta ciudad el dia nueve de Agosto último; el capitán pagador D. Federico D. de Estrada manifestó, á pedido de la junta, que se debía á la oficialidad y tropa, á la marina y comercio hasta el dia de hoy, sobre la cantidad de veinte mil pesos, con cuya suma se atendería á todas las necesidades que ocurriesen en el espacio de un mes, siendo de advertir que hacia treinta y pico de dias que no se le suministra á la oficialidad ningún socorro. Con esta manifestacion entraron los señores de la junta á deliberar sobre el modo de proporcionarse la expresada suma de veinte mil pesos; y despues de examinados los diversos arbitrios que se propusieron, acordaron hacer comparecer á D. Joaquin de Lauz, para que dijese

qué cantidad existia en su poder perteneciente á D. Santiago Mendez, y habiendo manifestado que solo tiene la de dos mil pesos, se le previno en el acto que retuviese dicha suma, sin hacer á nadie ningún pago hasta la resolucion de la junta, acordándose en seguida que, en atencion á que los inmensos perjuicios que está sufriendo el distrito con la actual guerra, son debidos en su totalidad á la perversidad del expresado Sr. Mendez, se le exigieron por vía de multa para los gastos de la revolucion, tanto dichos dos mil pesos, cuanto cualquier otro efectivo que apareciese pertenecerle, pues jamás podrá ni con todos sus bienes, indemnizar los gravísimos daños que ha causado y está causando; y para completar la suma de veinte mil pesos que se necesita, se acordó igualmente tomar los diez y ocho mil restantes, de los bienes de D. Felipe Ibarra en calidad de reintegro, como anticipacion forzosa por cuenta de los derechos de importacion y exportacion que cause su casa de comercio, que atendiendo lo cuantioso de su giro, podrá reintegrarse prontamente. Al efecto se dispuso que compareciese D. Juan Cladera, socio de la casa de D. Joaquin Gutierrez y Compañía, para que informase á la junta de las sumas que en efectivo tiene en dicha casa el Sr. Ibarra; y habiendo comparecido dicho Sr. Cladera, pidió que se le permitiese examinar sus libros de comercio, y que pasado mañana daria cuenta circunstanciada de lo perteneciente á dicho Sr. Ibarra, y así se acordó. Finalmente, dispuso la junta que el señor comandante principal de artillería, en union del secretario, pasara á la casa de comercio de D. Joaquin Lauz, para cerciorarse de la suma que pertenezca realmente á D. Santiago Mendez, y que se dé noticia de estos acuerdos á los encargados de los Sres. Mendez é Ibarra, y en su defecto á sus esposas para su conocimiento. Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron los concurrentes para constancia.—Pablo García, P. de Baranda, Ireneo Lavalle, José D. Baledon, Angelino Guadiano, José María Echavarría, Joaquin Solís, Federico D. de Estrada, Joaquin Lauz, Juan A. Cladera, Antonio Carenzo, secretario.

En el propio dia siete de Diciembre, el Sr. jefe político D. Pablo García hizo comparecer á D. Celso López, socio de la casa tienda de Felipe Ibarra y Compañía; y

estando presente, se le preguntó á quien entregó los diarios de dicha tienda, y hasta qué día ha hecho entrega de ellos, manifestó: que los diarios los tiene entregados á D. José María Leon, dependiente de la casa de comercio del expresado D. Felipe Ibarra hasta el día de ayer, y que solo existe en su poder el diario que se está haciendo hoy. En el acto el referido señor jefe político le previno que desde hoy retuviese en su poder los diarios hasta otra resolución; y habiendo quedado impuesto de tal prevención, firmó la presente conmigo el secretario para constancia.—*Celso López.*—*Carenzo*, secretario.

En seguida, y de orden del Sr. jefe político D. Pablo García compareció D. José María Leon; y habiéndosele preguntado en qué ha invertido los diarios que se le han entregado por D. Celso López y hasta qué fecha, manifestó: que en efecto ha recibido hasta el día de ayer los diarios de la tienda de pulpería de D. Felipe Ibarra y Compañía, y que los ha invertido en abonos hechos á la cuenta corriente que lleva con la casa de Joaquin Gutierrez y Compañía de este comercio, y demás atenciones de familia. Se le preguntó si tenia alguna existencia en efectivo, y dijo: que solo tiene la suma de ciento cuarenta y un pesos en su poder, correspondiente á los diarios de antier y ayer, y que el último abono que ha hecho á la cuenta de la casa del Sr. Gutierrez y Compañía, es con fecha tres del presente mes. En cuyo acto, el señor jefe político le previno que retuviese en su poder dicha suma, y no hiciese con ella ningun pago hasta otra resolución; y habiendo quedado impuesto, firmó la presente conmigo el secretario para constancia.—*José María Leon.*—*Carenzo*, secretario.

Decreto.—Campeche, Diciembre ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.—Notifíquese al apoderado de D. Felipe Ibarra, que dentro de nueve días, por terceras partes, entere en las arcas de la pagaduría la cantidad de diez y ocho mil pesos, señalada como anticipación por cuenta de derechos de importación y exportación, verificando cada tres días el entero de un tercio. En caso de no cumplir, se trabará ejecución de los bienes de su poderdante al vencimiento de cada plazo por la cantidad de los seis mil pesos de anticipación, y además un mil pesos que se exigirán por vía de multa ó pena por falta de cumpli-

miento á lo prevenido, por ser notoria la riqueza y habilidad de la persona á quien su país le pide la anticipación; cometiéndose el cumplimiento de esta providencia al mismo señor comandante principal de artillería.—*P. García.*—*Antonio Carenzo*, secretario.

En el mismo día, yo el secretario, pasé á casa de D. José Leandro Alomía, que es el apoderado general de D. Felipe Ibarra, y le hice la notificación que se previene, y enterado dijo: que hace algunos días que se halla en cama, y por consiguiente no puede entender en ningun asunto. Esto expuso, y no firmó por no poder; añadiendo que el poder que le tiene conferido el Sr. Ibarra, no se extiende á casos semejantes al presente. Y para constancia, firmo yo el secretario.—*Carenzo*.

En seguida, yo el secretario, de orden del señor jefe político, pasé á hacer la notificación prevenida anteriormente á la Sra. D. Dolores Lavalle, esposa de D. Felipe Ibarra, y enterada, dijo: que le es absolutamente imposible cumplir con el entero de diez y ocho mil pesos que han señalado á los bienes de su esposo, por no contar, como tiene manifestado, con ningun recurso pecuniario; pero que ya ha indicado que lo único que existe en su casa son efectos de comercio, los cuales servirán para cubrir la cantidad señalada, y con esto cree que estará libre de la multa ó pena que se impone, pues acredita que quiere hacer el pago de algun modo, en virtud de la obligacion forzosa en que la ponen. Esto expuso, y pide que verificado el pago, se le den las respectivas constancias para cubrir su responsabilidad en todo tiempo, y firmó conmigo el secretario para constancia.—*Maria Dolores Lavalle de Ibarra.*—*Carenzo*, secretario.

Auto.—Campeche, Diciembre ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.—Vistas las anteriores contestaciones de la Sra. D. Dolores Lavalle de Ibarra y D. Joaquin Lauz, el jefe comisionado procederá desde luego á embargar los artículos de comercio de más fácil venta, en cantidad bastante para cubrir las sumas asignadas á cada uno, procediendo á realizarlos en pública almoneda al que mas diere, sin mas formalidad que la de un pregon de veinticuatro horas, término mas que suficiente para que llegue á noticia de todos, aten-

dido el estado de sitio en que se halla la plaza; cuyo pregon se verificará por medio de carteles que se fijarán en lugares públicos, pues las circunstancias en que la guarnicion se encuentra, no permiten las demoras consiguientes á las formalidades de las leyes ordinarias, y la salud del pueblo es la ley suprema.—Líbrense á las partes interesadas las constancias que soliciten, á su costa. *P. García*, *Antonio Carenzo*, secretario.

En Campeche, á diez y seis de dicho mes y año, yo el secretario, de orden verbal del Sr. jefe político D. Pablo García, notifiqué á D. Celso López entregase inmediatamente la cantidad que tenga en su poder procedente de los diarios de la tienda de pulpería de D. Felipe Ibarra; y enterado dicho Sr. Celso, puso en poder del Sr. comisionado D. Ireneo Lavalle la suma de cuatrocientos sesenta y siete pesos.—Y para constancia firmaron ambos conmigo el secretario.—*Ireneo Lavalle*, *Celso Lopez*, *Antonio Carenzo*, secretario.

Remate. En la ciudad de Campeche, á los diez y seis dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete años, reunidos en los almacenes de la aduana marítima de este puerto, el Sr. comisionado D. Ireneo Lavalle, D. José Leandro Alomía como apoderado de D. Felipe Ibarra y yo el secretario que suscribo, con el objeto de proceder al remate de los efectos tomados de la casa de comercio de dicho Sr. Ibarra, y cuyos efectos ascienden á la cantidad de cinco mil ochocientos veintitres pesos, segun los precios puestos al márgen de cada partida, y designados por D. José María Leon como corrientes de plaza, el señor comisionado dispuso dar principio á la diligencia, lo que se verificó por medio del pregonero Gregorio Chavez, en los términos acostumbrados en toda almoneda pública; y siendo ya avanzada la hora señalada para el remate, compareció D. Francisco Zubarán ofreciendo por todos los efectos las dos terceras partes del valor que tienen por el inventario: esta oferta fué admitida y publicada; y no habiendo quien la mejorase, quedó fincado el remate de dichos efectos en el expresado Sr. Zubarán, por la cantidad de tres mil ochocientos ochenta y dos pesos medio centavo. Con lo que se concluyó esta diligencia que firmó el Sr. comisionado

con el Sr. Alomía y el rematador, quien se dió por recibido de todos los efectos á su satisfaccion, y entregó el valor del remate. Lo que tambien firmo yo el secretario para constancia.—*Ireneo Lavalle*, *J. L. Alomía*, *Francisco Zubarán*, *Antonio Carenzo*, secretario.

En Campeche, á diez y nueve de dicho mes y año, el señor jefe comisionado se constituyó conmigo el secretario á la tienda de pulpería de D. Felipe Ibarra; y estando presente D. Celso López, puso en poder de dicho señor comisionado la suma de doscientos pesos, procedente de los diarios hechos en dicha tienda hasta la fecha. Y para constancia firmaron ambos conmigo el secretario.—*Ireneo Lavalle*, *Celso López*, *Antonio Carenzo*, secretario.

Remate.—En el mismo día el señor comisionado se constituyó en los almacenes de la aduana conmigo el secretario, y mandó dar principio á la diligencia de remate, la que se verificó por medio y voz del pregonero Gregorio Chavez en los términos de costumbre; y habiendo comparecido D. Francisco Zubarán, se le informó de los nuevos precios puestos á los efectos tomados últimamente en la casa de D. Felipe Ibarra, é incontinenti ofreció por todos ellos; pero con excepcion de la caja prensapapeles, las dos terceras partes de su valor. El señor comisionado admitió la oferta y fué publicada; mas siendo ya las tres de la tarde sin que ninguna persona se hubiese presentado á mejorar la oferta, quedó fincado el remate de los efectos referidos en el expresado Sr. Zubarán, por la cantidad de tres mil ciento sesenta y dos pesos, cincuenta centavos, á que ascienden las dos terceras partes del valor de los efectos, con exclusion de la caja de prensapapeles, que su valor es de doscientos trece pesos. Con lo que se concluyó esta diligencia, mandando el señor comisionado que aunque el apoderado de D. Felipe Ibarra no asistió ni presenció el anterior remate por hallarse enfermo, se entregasen los efectos rematados al Sr. Zubarán, quien habiéndolos recibido á su satisfaccion hizo tambien entrega formal de la suma á que ascendió el remate. Y para constancia firmó dicho rematador con el señor comisionado y yo el secretario.—*Ireneo Lavalle*, *Francisco de Zubarán*, *Antonio Carenzo*, secretario.